

**BOLETÍN No. 38  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Mayo de 2015**

**CONTENIDO**

**Página 1**

- Implicaciones de no enviar la Contabilidad Electrónica.

**Página 2**

- Requisitos para devolución de pagos al INFONAVIT.

**Página 3**

- Malas prácticas del SAT al recaudar.

**Página 4**

- Modificación al Anexo 20 Comprobantes Fiscales Digitales.

**Página 5**

- Futuro del DIOT.

**Página 7**

- Inexistencia de operaciones. Fin de venta de facturas.

físicas, también concluyó la extensión del plazo para presentar la contabilidad electrónica de enero y febrero de 2015, con lo cual se inicia formalmente la era de la fiscalización electrónica.

Se dice que aún hay un amplio número de contribuyentes que no ha cumplido con esta obligación y están preocupados, ya que no saben cuál sería la multa por no enviar la contabilidad electrónica.

En la red han surgido comentarios acerca de este tema y la no aplicación de las infracciones actuales, que si bien tocan el tema de la contabilidad y las multas por no llevarla conforme a las disposiciones legales, nunca se menciona específicamente el envío de la misma.

Como este es un tema digno de tomarse en cuenta, a continuación enunciamos las multas relacionadas con el tema de la contabilidad que están previstas en el artículo 84 del Código Fiscal de la Federación.

- Multa de entre \$1,200.00 y \$11,960.00 a los contribuyentes que no lleven contabilidad.
- Multa de entre \$260.00 y \$5,980.00 a los contribuyentes que no cuenten con registros detallados a que obligue la Ley, y también para quienes lleven contabilidad en forma distinta o en lugares diferentes a los que establecen las disposiciones del propio CFF.
- Multa de entre \$260.00 y \$4,790.00 a los contribuyentes no hacen los asientos contables correspondientes a las operaciones efectuadas, los hacen incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.
- Multa de entre \$730.00 y \$9,560.00 por no conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo establecido.



**IMPLICACIONES DE NO ENVIAR LA  
CONTABILIDAD ELECTRÓNICA**

En el mes de abril, no solo venció el plazo para enviar las declaraciones anuales de las personas

A pesar de que existen otras multas previstas en el CFF, ninguna trata directamente con la obligación de enviar mensualmente la información al SAT. Por lo que es importante tener presente que la autoridad podría sorprender al contribuyente omiso con lo dispuesto en el artículo 91, que a la letra dice:

- ✓ La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este capítulo, se sancionara con multa de \$290.00 a \$2,510.00.

A quienes aún no cumplen con el envío, se les sugiere presentarla cuanto antes y no esperar a que la autoridad haga el requerimiento correspondiente.



### REQUISITOS PARA DEVOLUCION DE PAGOS DEL INFONAVIT

En caso de haber efectuado pagos en exceso, indebidos o duplicados al momento de cumplir con las obligaciones ante el INFONAVIT, los patrones pueden solicitar la devolución o bien, si dicho pago es derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), o de una resolución judicial, a

continuación se indica lo que procede así como la documentación que debe presentarse al INFONAVIT para iniciar el trámite.

#### 1. Solicitud de devolución.

- Formato libre (dirigida a la Licenciada Verónica Pacheco Rosales, Gerente de Soluciones y Modernización de Recaudación Fiscal).
- Incluir los datos generales del patrón: Número de Registro Patronal (NRP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- Indicar las causas que originan la devolución.
- Describir la narración cronológica de los hechos.
- Precisar los montos del cómo se pagó.
- Señalar los montos del cómo debió haberse pagado.
- Especificar la cantidad que resulte del cómo se pagó y como debió haberse pagado.

**Nota:** Si la solicitud es por concepto de multas pagadas por medio del SUA, hay que especificar el motivo de dicho pago.

**Importante.-** El domicilio fiscal, la razón social, el RFC y la clave interbancaria deberán coincidir en todos los documentos, de no ser así se debe manifestar el motivo.

2. Copia de identificación oficial vigente del solicitante.
3. Constancia de RFC expedida por el SAT.
4. Si el patrón tiene menos de 5 trabajadores:
  - Comprobante de pago de cuotas de aportaciones y amortizaciones de crédito.

- Cédula de determinación de aportaciones amortizaciones de crédito emitida por el IMSS.
- Aviso de suspensión a la retención, si es el caso.
- Aviso de retención de descuentos.
- Avisos de bajas.
- Cd del SUA para determinar las diferencias solicitadas.

5. Carta de alta de acreedores.

6. Cd del SUA que muestre el pago reclamado.

7. Cd del SUA de cómo se debió pagar (corregido).

Estado de cuenta legible emitido por el banco, con antigüedad máxima de dos meses.

Para mayor información consulta la página [www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx)



### MALAS PRÁCTICAS DEL SAT AL RECAUDAR

La **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)** dio a conocer algunas de las malas prácticas que realizan las autoridades fiscales en materia de recaudación persuasiva, las cuales en su opinión dejan indefensos a los contribuyentes.

Recientemente, el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** indicó que a través de

la **persuasión** que utilizó sobre los **contribuyentes** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones, **recaudó cuatro mil millones de pesos en el primer trimestre.**

**Éstas son las 10 principales malas prácticas de la autoridad que dio a conocer el organismo:**

1.- Citar en sus oficinas al causante, incluso por teléfono, para que aclare “inconsistencias” respecto a uno o más ejercicios, usando como fundamento expresiones abstractas y genéricas, como que se detectaron “comportamientos atípicos”.

2.- Comunicar al contribuyente en esas citas, únicamente de manera verbal, las presuntas irregularidades.

3.- Presionar al contribuyente a firmar una declaración en la que se compromete a autocorregirse.

4.- Impedir el acceso a los asesores del contribuyente cuando es citado en las oficinas de las autoridades.

5.- Citar preceptos legales que contemplan procedimientos que no se llevan a cabo. Ejemplo: en las cartas invitación por depósitos en efectivo se cita el fundamento legal de la discrepancia fiscal, sin que la autoridad haya llevado a cabo dicho procedimiento.

6.- No exponerle al contribuyente en forma comprensible cómo puede aclarar su situación.

7.- Señalar a su arbitrio el plazo perentorio para atender la “invitación”.

8.- Solicitar copiosa información y documentación fuera de facultades de fiscalización.

9.- Adjuntar a dichas solicitudes formatos no oficiales diseñados por la propia autoridad,

trasladando prácticamente al contribuyente la carga de auto auditarse.

10.- Notificar propuestas de pago a los contribuyentes sin precisarse las causas y el método por el que se determinaron.

El Ombudsman de la **PRODECON** emitió en breve un Análisis Sistemático para sugerir a las autoridades fiscales adoptar un protocolo que, recogiendo las mejores prácticas administrativas, norme los procedimientos de cobro persuasivo que está realizando; de igual forma convocará a una reunión periódica con autoridades fiscales y los grupos de contribuyentes organizados.

Para cualquier duda consultar la página <http://www.prodecon.gob.mx/>

Entre las modificaciones se encuentra la adición del numeral II en el contenido del Anexo 20, el cual se presenta a continuación:

*“II. Del CFDI de retenciones e información de pagos:*

a. *Estándar del CFDI de retenciones e información de pagos.*

*Los contribuyentes que emitan CFDI de retenciones e información de pagos deberán generarlos bajo el estándar XSD base y los XSD complementarios que requieran, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.*

b. *Generación de sellos digitales para CFDI de retenciones e información de pagos”.*

Los elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales son:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un CFDI.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada (FIEL).
- Especificaciones de conversión de la FIEL.

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación:

a. Información del Nodo Retenciones.

- ✓ Versión.
- ✓ Número de certificado.



### MODIFICACION AL ANEXO 20 COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

El 22 de mayo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó oficialmente las Modificación al Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, en el cual se establece el estándar y las instrucciones para la generación de los (CFDI) en archivos XML.



- ✓ Folio interno.
- ✓ Fecha de expedición.
- ✓ Clave de retención e información de pagos de acuerdo al catálogo publicado por el SAT.
- ✓ Descripción de la retención e información de pagos.

#### b. Información del Nodo Emisor

- ✓ RFC emisor
- ✓ Nombre, denominación o razón social del emisor
- ✓ CURP del emisor

#### c. Información del Nodo Receptor

- ✓ Nacionalidad
- ✓ Información del Nodo Nacional
- ✓ RFC del receptor
- ✓ Nombre, denominación o razón social del receptor
- ✓ CURP del receptor
- ✓ Información del Nodo Extranjero
- ✓ Número de registro de identificación fiscal del receptor extranjero.
- ✓ Nombre, denominación o razón social del receptor extranjero.

#### d. Información del Nodo Periodo

- ✓ Mes inicial del periodo de la retención e información de pagos.
- ✓ Mes final del periodo de la retención e información de pagos.
- ✓ Ejercicio

Las impresiones de los CFDI que amparan retenciones e información de pagos deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code descrito en el estándar ISO/IEC18004.

Para mayor información consultar la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



### FUTURO DE LA DIOT

Las nuevas herramientas tecnológicas y el internet han sido un gran resorte elemental para la industria del entretenimiento, publicidad, educación y el gobierno. En los últimos años las autoridades fiscales de todo el mundo, han invertido bastante dinero en el diseño de programas informáticos orientados a tener un mejor control de los contribuyentes y mayor recaudación.

La reforma fiscal de 2014 fue la muestra de ello, ya que fue implementado el buzón tributario y la entrega de la contabilidad de manera electrónica. La autoridad ha seguido trabajando en esa misma línea y en los últimos meses ha dedicado su atención en la reconfiguración de lo que debiera ser la nueva declaración informativa de operaciones con terceros, conocida como "DIOT"

#### Algunos antecedentes.

Pero... ¿Qué es la DIOT? ¿Quién tiene obligación de presentarla? ¿Dónde se precisa su obligación?

El artículo 32 fracción VIII, de la Ley del IVA, indica que las personas que son sujetos del pago de dicho impuesto como consecuencia de la realización de los actos objeto de este impuesto, tienen la obligación de informar mensualmente a las autoridades fiscales sobre el pago, retención, acreditamiento, y traslado del IVA en las operaciones con proveedores, desglosando el valor de las actividades por tasa a la cual se trasladó el impuesto.

Para esto, las autoridades fiscales dieron a conocer por primera vez en el año 2007 el programa electrónico que por sus siglas, conocemos como "DIOT" para dar cumplimiento con dicha obligación; desde aquel entonces a la fecha este software ha sufrido ligeros cambios o actualizaciones aportando bastante información valiosa a la autoridad ya que le da mucha eficiencia en sus procesos de fiscalización cruzada. También ha sido pieza elemental para la verificación sobre la procedencia de saldos a favor de IVA solicitados por los contribuyentes.

### La nueva declaración.

En la actualidad, el formulario denominado "**Declaración de Proveedores. IVA**" es de aplicación opcional para el envío de la información generada a partir de 2015; ésta forma se enviará a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales que son personas morales autorizadas por el SAT para recibir documentos digitales; ellos verifican el cumplimiento de requisitos técnicos y reglas de validación; si el documento es correcto emite el acuse de recepción a manera de certificación de que se ha cumplido con el envío de la información correctamente.

Para el caso de las declaraciones extemporáneas y complementarias anteriores al ejercicio 2015 deberán presentarse en el programa DIOT que comúnmente conocemos.

Cabe señalar que la nueva "**Declaración de Proveedores. IVA**" tendrá los mismos efectos que la DIOT, esto es, en materia de devoluciones y compensaciones de saldos a favor de IVA, beneficio de no presentar la declaración informativa de clientes y proveedores siempre y cuando esta declaración sea presentada en tiempo y forma por todos los meses del ejercicio, como lo establece la regla 2.8.4.3 RMF 2015

Lo anterior, es de acuerdo al artículo **Tercero** de la RMF vigente para 2015, se menciona lo siguiente:

"Para los efectos del **artículo 32**, fracciones V y **VIII de la Ley del IVA**, los contribuyentes **podrán** presentar las declaraciones a que hacen referencia las reglas 2.3.3., 2.3.10., **2.8.4.3.**, 4.1.5. y 4.5.1., correspondientes a los periodos de 2015 y posteriores mediante la forma oficial "Declaración de Proveedores. IVA". Declaración de Proveedores (DPIVA) a través de los **prestadores de servicios de recepción de documentos digitales**, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo "Tipo de documento digital DPIVA" del Anexo 21 de la RMF para 2015, a partir de la fecha que se publique en la página de Internet del SAT.

Por lo que hace a las declaraciones extemporáneas y complementarias y de los ejercicios anteriores a 2015, deberán presentarse mediante la forma oficial A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros".

A la fecha de elaboración de este comunicado, no se ha dado a conocer por parte de la autoridad fiscal el software de la "Declaración de proveedores. IVA", por lo que es recomendable estar atentos y familiarizarnos con la aplicación, por el momento es opcional pero no hay que descartar que en un futuro sea implementado de manera obligatoria.



### INEXISTENCIA DE OPERACIONES FIN DE VENTA DE FACTURAS

En el año 2014, entró en vigor el artículo 69 B del CFF, el cual en su primer párrafo indica: “Cuando la autoridad fiscal **detecte** que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes **sin contar con** los activos, **personal**, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, **se presumirá la inexistencia** de las operaciones amparadas en tales comprobantes”.

Ante esta nueva facultad, de unos meses a la fecha, la autoridad fiscal, ha estado emitiendo una serie de invitaciones a los contribuyentes que en el pasado tomaron deducciones provenientes de entidades que

no contaban con infraestructura material ni humana para prestar el servicio.

#### El tema de la Lista Negra.

El segundo párrafo del artículo antes citado, previene que la autoridad fiscal tiene la facultad de notificar a los contribuyentes que se encuentran en la causal señalada, y por ende otorgarles un plazo de quince días para que expresen lo que a su derecho convenga.

Una vez ofrecidas las pruebas, la autoridad notificará a los contribuyentes la resolución correspondiente a través del buzón tributario. No hay que perder de vista que en este caso la revisión versa sobre la posible imposibilidad práctica que pudo haber tenido el emisor de la factura (comprobante), al no contar con activos, personal e infraestructura, para prestar el servicio de que se trate.

En la actualidad existen bastantes proveedores de servicios que caen en el supuesto anterior. Incorrectamente (por no decir, inocentemente) se piensa que el único documento idóneo para documentar una deducción es el CFDI (factura).

Así pues, es recomendable que antes de cerrar un trato o celebrar una operación de valor considerable, revise bien si su proveedor cuenta con los elementos antes aludidos, de tal suerte, que no sea susceptible a que la autoridad fiscal lo incluya en el listado de contribuyentes que emiten comprobantes fiscales por operaciones simuladas o inexistentes (EFOS).

Revise bien los listados que han sido dados a conocer previamente por el SAT, para confirmar que su proveedor no se encuentre incluido en los mismos

#### Inexistencia de operaciones.

Como procedimientos de revisión novedosos, la autoridad fiscal, ha estado requiriendo a los

contribuyentes para que demuestren cómo es que materialmente los servicios fueron prestados.

En el caso de contribuyentes que han estado recibiendo servicios que no se encuentran respaldados con personal a través del cual se puede comprobar que se materializó el servicio, muy probablemente la autoridad fiscal les rechazará la deducción por tratarse de servicios no prestados ni recibidos.

### **Cancelación de sellos digitales.**

Desde hace unos meses, también la autoridad ha estado utilizando – como medida de presión – el cancelar los sellos digitales a los contribuyentes, por los que presume que ha estado llevando a cabo operaciones inexistentes.

Al cortarles la posibilidad de facturar, (emisión de CFDIs), pone en un serio predicamento a los contribuyentes, ante la amenaza de pérdida de clientes y por ende ingresos. Es importante – también por ello – usted tenga mucha precaución antes de contratar servicios de los llamados outsourcing, máxime cuando a sabiendas de que el servicio no fue prestado, usted se hace cómplice de la supuesta transacción, en aras de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

El fundamento para dejar sin efectos los sellos de referencia, se encuentra en la fracción X, inciso c), de artículo 17-H, del CFF, que indica: *“En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, **o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.**”*

### **Conclusión final.**

Sin lugar a dudas este tema da mucho para reflexionar y analizar. El rubro del presente boletín cuestiona sobre el fin de la era del tráfico de documentos. Personalmente creo que hoy en día existen personas o empresarios que desconocen las

nuevas disposiciones y se siguen dejando sorprender o envolver, por supuestos planeadores fiscales, para acceder a la compra de facturas, las cuales amparan servicios que nunca fueron prestados ni recibidos. Bien sabido es, que este tipo de conductas, aparte de traer aparejadas multas económicas, también se encuentran catalogadas como delitos de defraudación fiscal, que son castigadas con cárcel.

---

### **RECUERDA QUE:**

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

